



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 2

Negociado 3.º—Orden público

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de Teruel, me interesa la busca y captura de los menores Juan y Juana Jiménez, que dejaron sus padres en Alcolea á cargo de un tal Antonio (a) El Carretero, habiendo desaparecido todos del citado pueblo, é ignorándose su paradero.

Por tanto, encargo á las Autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de los expresados menores, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habidos.

Guadalajara 4 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Señas de Juan

Edad 16 años, moreno, estatura 1'70, pelo negro, viste pantalón de pana rayada, chaquetilla de soldado, gorra clara, alpargatas cerradas.

Señas de Juana

Edad 18 años, 1'30 estatura, color blanco, pelo castaño, gruesa, con una cicatriz en la sien izquierda, viste falda negra de lana, blusa color claro y alpargatas negras.

NUM. 3

El Director de la Casa de Maternidad y Expósitos de esta Capital, me comunica la fuga de ese

Establecimiento del acogido interino José Alandez García.

En su virtud, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 4 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Señas

Edad 14 años, viste chaqueta y pantalón de pana negra, calzado de botas y gorra color café.

NUM. 4

Habiéndose comprobado, por el Subdelegado del partido de Brihuega, la infección variolosa en el ganado lanar del pueblo de Torija, lo hago saber por medio de este anuncio, declarando infecto dicho término.

Guadalajara 3 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

El Ministerio de Gracia y Justicia llama la atención de este Centro acerca de la conveniencia de que se adopten, tanto en las Prisiones preventivas como en las correccionales, las precauciones necesarias para evitar, en caso de invasión colérica que pudiera manifestarse en ellas, focos de propagación, encareciendo á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están esos Establecimientos, la urgencia del servicio.

Comprendida como está, por los artículos 109 y 145 de la Instrucción general de Sanidad, dentro de los límites de la higiene provincial y municipal, respectivamente, la vigilancia sanitaria de los Establecimientos dependientes de los Municipios y de las Diputaciones; siendo un servicio consignado

en sus respectivos presupuesto, y estando ya determinadas en la dicha Instrucción y últimamente en las disposiciones dictadas en 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1908 y 24 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se exija á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están las Prisiones preventivas y correccionales, que hagan efectivas en unas y otras las disposiciones sanitarias vigentes encaminadas á prevenir la formación de focos epidémicos en dichos Establecimientos dentro de su respectiva esfera de acción.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Justo Ibáñez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le incapacitó para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Armallones:

Resultando que por D. Eustaquio Embid, se presenta escrito pidiendo la incapacidad del citado Concejal electo Sr. Ibáñez, por hallarse comprendido en el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, siendo deudor al Municipio por la cantidad de pesetas 2.229'01, como ex-Alcalde que fué de dicho pueblo durante los años de 1891 al 95, contra el cual se sigue procedimiento de apremio ejecutivo, acompañando documentos justificativos de cuanto se expone:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Armallones á D. Justo Ibáñez, por estar perfectamente comprendido en el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente; acordando asimismo, esa Comisión provincial, aprobar la elección general del indicado pueblo, dejando sin cubrir, por no haber lugar á ello, la vacante producida por dicha incapacidad:

Resultando que D. Justo Ibáñez recurre en alzada ante este Ministerio, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que antecede, y solicita la revocación del mismo, por considerarlo así de justicia, manifestando que no es deudor por ningún concepto al ya mencionado Municipio:

Considerando que examinado este expediente no resulta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se haya dado vista al electo D. Justo Ibáñez de la causa de incapacidad que se le imputa, á fin de que pudiera alegar y presentar los documentos ó justificaciones que considerara más pertinentes á su derecho:

Considerando que la falta de este requisito constituye una falta esencial en el procedimiento que invalida todo lo actuado é impide entrar en el fondo del asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien anular el acuerdo de esa Comisión provincial y declarar con capacidad para el ejercicio de Concejal del Ayuntamiento de Armallones al electo D. Justo Ibáñez.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Octubre de 1909 dispone que por la Dirección General de Obras públicas se ordene á las Jefaturas de provincias procedan simultáneamente á los trabajos de replanteo previos que en lo sucesivo se las encomiende, á la formación de los respectivos expedientes de expropiación, dando á éstos, sin demora alguna, la tramitación que señala la vigente Ley, á fin de procurar se hallen terminados y en disposición de ser pagados sus importes á la fecha del comienzo de las obras.

Inicia esta disposición una tendencia conveniente para regularizar en su día el pago de las expropiaciones en las obras de carreteras, procurando que de este modo puedan estar ultimados los respectivos expedientes de expropiación antes del anuncio de subastas de las obras á que afectan ó poco después de emprendidas aquéllas. Pero como existen hoy gran número de carreteras, cuyos replanteos previos están ya aprobados y son en éstos donde con absoluto conocimiento de su trazado se puede determinar la zona de terreno que verdaderamente ha de ser expropiada para aquellas obras, cosa que á veces al efectuarse el replanteo previo no puede definirse por las modificaciones á que aquellos trabajos pueden estar sujetos, cuenta hoy día esa Dirección General con un núcleo de obras á ejecutar, de las que en plazo breve puede conocer los verdaderos y exactos importes de las expropiaciones.

Y como este conocimiento ha de ser muy ventajoso para que al subastarse las obras pueda creerse á su presupuesto el de la expropiación, ya conocido y determinado, importa ir incoando con la mayor celeridad posible todos los expedientes de expropiación á que se hace referencia.

Ha de entenderse, por consecuencia, la disposición emanada de la citada Real orden á todos los trozos de carretera que tengan hoy día replanteos aprobados.

Al mismo tiempo conviene llamar la atención de las Jefaturas de Obras Públicas respecto á la necesidad del más exacto cumplimiento de aquella Real orden, con tanto mayor motivo conveniente, ó mejor dicho, ineludible hoy día, por el proyectado fomento que el Gobierno se propone imprimir en estas obras.

Todos estos trabajos han de dar lugar á la formación de presupuestos de gastos, que hoy día se tramitan por el Negociado especial denominado de Expropiaciones, afecto á esa Dirección general.

Al querer hacer simultáneos los trabajos de replanteo y expedientes de expropiación y al querer también realizar éstos en aquellos trozos cuyos replanteos previos estén ya aprobados, que con situaciones de servicios conocidas por el Negociado de Construcción de Carreteras, conviene, para dar unidad mayor á ese servicio, que sea este último Negociado el que entienda en la petición, examen y propuesta de aprobación de los respectivos presupuestos para la toma de datos de aquellos expedientes.

Tenidas en cuenta todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1909.

2.º Que inmediatamente se proceda por las Jefaturas de Obras Públicas á la incoación de todos los expedientes de expropiaciones correspondientes á todas las carreteras que tengan aprobados sus replanteos previos.

3.º Para el cumplimiento de lo ordenado, los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán á la mayor brevedad posible los correspondientes presupuestos de toma de datos para aquellos expedientes referentes á los trozos á que se refiere el apartado anterior.

Y al cumplimentar las órdenes de replanteo que hasta la fecha hayan recibido ó que en adelante reciban, remitirán al mismo tiempo y por separado, tanto el presupuesto de replanteo cuanto el correspondiente á toma de datos para el expediente de expropiación.

4.º Unos y otros presupuestos se remitirán á la Dirección General de Obras Públicas y á su Negociado de Construcción de carreteras, el que los examinará y propondrá su aprobación ó no de una manera simultánea.

5.º A consecuencia de lo ordenado anteriormente, el Negociado de Expropiaciones de la Dirección General de

Obras Públicas, dejará de entender en la tramitación y examen de aquellos presupuestos.

6.º En lo sucesivo la Dirección General de Obras Públicas, cuidará de no prestar su aprobación á ningún replanteo previo de trozo de carretera, sin estar por lo menos empezado á incoar su correspondiente expediente de expropiación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1910.

CALBETÓN

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Una de las principales causas de anomalía en la marcha de la construcción de carreteras, es, desde luego, la falta de regular el pago en los expedientes de expropiación, así como el vicioso procedimiento de incoar estos expedientes, no solamente después de la subasta de las obras á que pertenecen, sino muchas veces bastante después de haber empezado aquéllas.

Para normalizar este servicio se requiere, por lo tanto, tener preparados aquellos expedientes de expropiación que correspondan á obras que han de ser subastadas en plazo breve, y procurar después que el pago de estas expropiaciones sufran el menor retraso posible.

Lo primero puede conseguirse con el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 20 del corriente, mediante la cual esta Dirección General podrá tener ultimados en plazo breve los expedientes de expropiación y conocidos sus importes, de todas las carreteras cuya tramitación actual arranca, ó desde la orden de replanteo previo á la subasta ó desde la aprobación de este mismo; trámites ya muy adelantados para la ejecución de las obras á que corresponda.

De este modo se evitarán los injustificados retrasos en la formación de estos expedientes, y se podrá conocer al principio de la ejecución de las obras ó poco después de emprendidas éstas, el importe total de lo que representa la expropiación de terrenos necesarios para las obras que se subasten.

Pero es necesario completar este servicio regulando después el pago de dichas expropiaciones.

Desde hace tiempo la Administración viene preocupándose de este servicio, y ya intentó para su regularidad, en el año 1881, delegar en los contratistas la función de pago de estas expropiaciones, ordenando que en los proyectos de carreteras y en sus presupuestos se introdujeran la partida correspondiente al importe de dichas expropiaciones.

Sin duda alguna se vió en la práctica los inconvenientes del tal procedimiento, pues en el año 1884 se anuló los efectos de la anterior Real orden, y aun cuando hoy día el pliego general de condiciones en su art. 9.º determina la posibilidad de que tales importes de expropiación vayan incluidos en presupuesto general de obras, en la práctica no se lleva á cabo esta inclusión, limitándose tan sólo á presentar en los proyectos de obras y como anejo á la Memoria de su proyecto un avance para conocimiento de la Administración del probable importe de las expropiaciones.

Evidentemente es necesario para la inclusión en presupuestos de obras de aquellos importes, sobre todo cuando la obra ha de ejecutarse por subasta, el conocimiento exacto no aproximado de los mismos, conocimiento que sólo puede tenerse con la ultimación completa del expediente de expropiación, y aun conocido, es partida ésta que no debe figurar en el presupuesto de obra, puesto que no debe ser afectada de ningún coeficiente, de baja en la subasta, pues el pago por el contratista de la cantidad que representa, no puede ser más que un adelanto de dinero. No quiere decir esto, sin embargo, que no se pueda encontrar fórmulas para el pago por los contratistas, de dichos importes.

Conocidos éstos antes de las subastas de las obras á que corresponde ó poco después de emprendidas, resultado á que se llegará por el exacto cumplimiento de la Real orden antes citada, puede imponérsele al contratista la condición de pago de dichos importes, en forma análoga á la que viene practicándose para los gastos de algunos agotamientos, en los que ejecutándose por Administración adelanta el contratista su importe.

Obligado el contratista á este pago, hay que pensar tan sólo en la forma en que el Estado va á reintegrarle el adelanto hecho, y como á veces el importe total de la expropiación puede representar una cantidad de importancia, que puede ser violento para el contratista pagar de una vez y conveniente para la Administración reintegrar por parte, parece lo más justificado que el contratista vaya pagando aquellas parcelas que va ocupando en el desarrollo de sus obras, extremo que en ningún caso está sometido al capricho ó voluntad de dicho contratista, puesto que el Ingeniero Inspector de las obras ha de marcar (según las necesidades de ellas) los sitios ó secciones de trabajo más conveniente.

Como el expediente de expropiación está ultimado, lo están también las hojas de aprecio correspondientes, que pueden ser entregadas al contratista para que él por sí, y con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento correspondiente de expropiaciones proceda al pago y toma de posesión de las parcelas conforme las vaya necesitando, según el desarrollo de sus trabajos.

Estas hojas de justiprecio, con el correspondiente recibí de los propietarios, podrá servir de justificante al contratista para que en la próxima certificación de obra, y en partida separada de ella, se le certifique dicha cantidad íntegra, que él ha adelantado, y con cargo al mismo concepto del presupuesto, puede cobrar, como hoy cobra, sólo las certificaciones de obra que ejecuta.

Como consecuencia de estas observaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo y en todos los pliegos de condiciones particulares de obras de carreteras que se subasten, se incluirá una que obligue al contratista á proceder, como delegado de la Administración, al pago de las expropiaciones necesarias para la obra que se subasta y verificar dicho pago con sujeción á lo determinado en el Reglamento para la ley de Expropiaciones, mediante las hojas de justiprecio que de la Administración recibirá y en el orden de pagos que corresponda á las parcelas de terreno que vaya ocupando on el desarrollo de los trabajos impuestos por la Administración á sus obras.

2.º Las hojas de justiprecio, una vez pagados sus importes, y estampado en ellas los recibí de los propietarios, servirán al contratista como justificante del adelanto hecho de estos importes y se unirán en partida separada á la certificación de obra más inmediata á la realización de dicho pago.

3.º Estas certificaciones de adelantos hechos por el contratista no serán naturalmente afectadas de baja alguna y han de percibirse íntegras por el contratista.

4.º Si por cualquier circunstancia imprevista, la Administración no pudiese reintegrar al contratista de estos pagos en el tiempo marcado por los pliegos de condiciones generales para el de las certificaciones normales de obra, podrá reconocerse al contratista ó de hecho se le reconocerá el derecho á intereses de demora que señala y determina el vigente pliego de condiciones generales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Circular

No habiendo sido remitidos á estas oficinas por los Ayuntamientos abajo expresados, en el plazo que se les requirió por circular de este Consejo, publicada en el *Boletín oficial* del 16 del próximo pasado, los aparatos «Roca» que obran en su poder y fueron cedidos por este Consejo provincial, se les conmina por la presente, con la multa de 25 pesetas, si en el plazo de diez días, á contar de la fecha de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, no remiten á estas oficinas los aparatos que se mencionan.

*Ayuntamientos que se citan***Dos aparatos**

Cifuentes.	Mondéjar.
Brihuega:	Tendilla.
Sacedon.	Jadraque.
Cogolludo.	Henche.

Un aparato

Trillo.	Huetos.
Las Inviernas.	

Guadalajara 4 de Octubre de 1910,—El Jefe de Fomento, Victoriano Celada.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Eusebio del Busto y López, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con esta fecha, una solicitud de registro que D. Mariano Lopez de Ayala, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 27 de Septiembre de 1910, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada Santa Bárbara, sita en el paraje llamado Unión del Barranco de las Huertas con el arroyo de Perejones, término de Robredarcas.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de mina, que existe en el ángulo formado por el Barranco de las Huertas y el arroyo de los Perejones; desde dicho punto se medirán en dirección Norte magnético 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Este se medirán 250 metros y se colocará la segunda; desde la segunda estaca y en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la tercera; desde ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros y se colocará la cuarta; desde ésta en dirección Norte se medirán 400 metros y se colocará la quinta, y desde ésta en dirección Este se medirán 250 metros, viniendo á parar á la primera estaca y quedando cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1910—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Relación de los Ayuntamientos que en 30 de Septiembre último han quedado adeudando todo ó parte de los tres trimestres vencidos de Contingente provincial del corriente año de 1910.

AYUNTAMIENTOS

Pesetas

Partido de Atienza

Albendiego	170 24
Aldeanueva de Atienza	114 63
Atienza	1 077 25
Bustares	244 70
Cantalojas	744 17
Cincovillas	223 86
Gascueña	100 28
Madrigal	104 02

Miedes	336 23
Pálmaces de Jadraque	338 »
Paredes	421 84
Prádena de Atienza	82 82
San Andrés del Congosto	304 52
Toba (La)	333 95
Ujados	164 68
	4.761 19

Partido de Brihuega.

Argecilla	721 28
Atanzón	248 84
Balconete	232 44
Barriopedro	162 37
Budia	511 40
Cañizar	692 90
Caspueñas	176 08
Copernal	174 38
Hita	763 76
Hontanares	246 30
Irueste	492 75
Masegoso	165 90
Muduex	171 78
Padilla de Hita	180 59
Romancos	893 38
Toriya	1 571 28
Torre del Burgo	173 65
Villaviciosa	115 10
	7 694 18

Partido de Cifuentes

Abanades	295 18
Alaminos	273 26
Arbeteta	528 65
Armallones	126 96
Canales del Ducado	82 62
Canredondo	744 15
Carrascosa de Tajo	181 18
Cereceda	108 27
Cifuentes	814 »
Cogollor	72 72
Durón	344 10
Gárgoles de Abajo	179 13
Henche	134 92
Huertahernando	325 86
Huertapelayo	273 24
Inviernas (Las)	189 12
Ocentejo	83 47
Padilla del Ducado	94 72
Renales	145 75
Riva de Saelices	136 16
Rivarredonda	162 64
Sacecorbo	299 02
Saelices	135 59
Sotillo (El)	79 70
Sotoca	78 89
Sotodosos	190 82
Torre Cuadrada de Valles	93 89
Torre Cuadrada	201 01
Valdelagua	76 71
Val de San Garcia	96 20
Valtablado del Rio	126 33
Viana de Mondejar	243 94
Villanueva de Alcorón	168 02
Villarejo de Medina	320 50
Zaorejas	536 60
	7.943 31

Partido de Cogolludo

Aleas	191 50
Alpedrete de la Sierra	127 01

Arroyo de Fraguas	60 67
Beleña	249 92
Bocigano	204 62
Cardoso (El)	214 82
Cerezo	224 91
Colmenar de la Sierra	117 18
Espinosa de Henares	737 22
Fuencemillán	231 30
Fuentelahiguera	477 35
Humanes	705 60
Jócar	93 05
Málaga del Fresno	768 13
Membrillera	914 44
Monasterio	94 66
Muriel	238 23
Puebla de Valles	167 55
Retiendas	125 65
Robledillo Mohernando	343 81
Torrebeleña	248 67
Valdenúño Fernandez	205 70
Valdepeñas de la Sierra	678 88
Viñuelas	451 60

7 912 47

Partido de Guadalajara

Cabanillas	767 48
Centenera	261 18
Ciruelas	915 36
Fontanar	446 02
Galápagos	554 20
Guadalajara	14.302 04
Horche	2.350 61
Iriepal	937 34
Marchamalo	2.731 81
Quer	240 92
Paracena	51 45
Usanos	1 908 30
Valdarachas	226 64
Valdeaveruelo	318 64
Yebes	256 87
Yunquera	2 535 24

28.804 10

Partido de Molina

Algar	234 80
Anquela del Ducado	108 36
Aragoncillo	142 58
Balbacil	342 98
Canales de Molina	97 55
Cillas	140 92
Codes	53 72
Corduente	562 80
Cubillejo del Sitio	227 39
Establés	218 »
Mazarete	145 93
Mochales	495 »
Peralejos	657 04
Poveda de la Sierra	196 85
Terraza	23 30
Tierzo	183 19
Torrubia	155 95
Valhermoso	109 05

Villel de Mesa	682 71
	4 778 12

Partido de Pastrana

Almoguera	3.494 17
Drievés	951 01
Escopete	646 50
Fuentelaencina	1 391 74
Fuenteviejo	762 89
Fuentevilla	501 86
Hontova	1.052 77
Illana	1.027 »
Mondéjar	4 141 26
Pastrana	5 055 65
Peñalyer	1.286 68
Pozo de Almoguera	167 95
Romanones	320 48
Valdeconcha	1.111 54
Yebra	1.482 »
Zorita de los Janes	725 11

24.118 61

Partido de Sacedón

Alique	106 72
Auñón	1.507 35
Casasana	829 95
Castilforte	401 15
Córcoles	736 08
Chillarón del Rey	296 85
Escamilla	1.135 72
Millana	47 67
Pareja	1 943 83
Recuenco	475 40
Sacedón	4.204 15
Salmerón	2.982 25
Torronteras	40 06

14 707 18

Partido de Sigüenza

Algora	236 03
Almadrones	169 19
Anguita	762 88
Baides	159 30
Cortes	97 70
Horna	84 21
Jadraque	931 77
Jirueque	364 72
Laranueva	87 28
Pelegrina	237 80
Sauca	974 79
Sigüenza	2 484 53
Torremocha de Jadraque	112 »
Torremocha del Campo	152 80
Viana de Jadraque	103 44
Villaseca de Henares	238 50
Villaverde del Ducado	119 88

7 316 77

Guadalajara 1.º de Octubre de 1910.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

RELACION de los Ayuntamientos que en el día 30 de Septiembre último adeudan todo ó parte de sus cupos de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909, en esta forma:

Ayuntamientos	1905	1906	1907	1908	1909
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Partido de Atienza</i>					
Toba (La)	»	»	»	622 43	»

<i>Partido de Brihuega</i>					
Argecilla.....	»	»	»	1 771 84	1.132 46
Hontanares	»	»	369 96	401 94	185 10
Irueste.....	»	»	»	»	660 62
Padilla de Hita... ..	»	»	374 42	»	358 70
Romancos.....	892 59	1.291 09	1.276 01	1 303 94	1 198 79
Torija.....	»	»	181 49	877 43	»
Villaviciosa	120 62	»	»	»	»
	1 013 21	1 291 09	2 201 88	3.355 15	3 535 67
<i>Partido de Cifuentes</i>					
Arbeteta.....	»	»	»	762 07	698 42
Armallones.....	»	»	100 67	521 59	»
Canredondo	»	»	»	»	293 55
Huertahernando	»	»	»	»	162 93
Gualda.....	914 65	940 14	»	»	»
Ocentejo	»	»	85 35	344 93	318 63
Rivarredonda.. ..	»	»	»	»	163 28
Valtablado del Rio.....	»	»	»	45 84	»
	914 65	940 14	186 02	1.674 43	1 636 81
<i>Partido de Cogolludo</i>					
Málaga del Fresno	635 06	632 92	818 08	1 009 42	»
Muriel	»	»	»	»	79 58
Retiendas	265 40	569 59	538 27	543 52	»
	900 46	1 202 51	1 356 35	1.552 94	79 58
<i>Partido de Guadalajara</i>					
Usanos.....	»	»	»	2.769 02	1 695 31
Valdeaveruelo.....	677 35	350 94	271 65	219 86	»
Yunquera.....	2 073 19	»	»	»	2 870 78
	2 750 54	350 94	271 65	2.988 88	4 566 09
<i>Partido de Molina</i>					
Alustante.....	1.124 62	»	»	»	»
Peralejos..	»	»	»	»	439 06
Villel de Mesa.....	981 68	679 19	476 29	990 05	912 44
	2.106 30	679 19	476 29	990 05	1.351 50
<i>Partido de Pastrana</i>					
Almoguera.....	2.647 86	»	963 23	2 400	»
Drieves	1 104 08	1 258 43	2 049 25	2.078 52	1 916 10
Fuenteleucina	1 522 25	1.938 45	1 945	1.717 07	1 466 10
Fuente novilla	1.586 33	»	»	»	»
Hontova	1 002	1 519 23	1 503 54	1 376 66	55 63
Loranca de Tajuña	»	»	490 13	2 810 12	1.828 74
Mondéjar	»	»	4.774 97	5 869 63	»
Valdeconcha	»	1.391 77	1 586 69	1.429 93	491 60
Yebra.....	2 406 69	»	»	1 211 72	»
Zorita de los Canes.....	671 66	1 039 87	612 86	630 68	520 72
	10.940 87	7.147 75	13 925 67	19.524 33	6 278 89
<i>Partido de Sacedón</i>					
Alocén	»	»	»	403 66	»
Casasana	»	269 06	593 52	1.198 91	404 95
Castilforte	174 74	659 94	755 98	775 95	758 36
Córcoles.....	»	»	»	»	325 18
Millana	709 12	»	927 84	562 60	»
Pareja.....	»	667	2.758 59	1.970 57	1 718 88
Recuenco (El)	»	»	252 12	376 31	»
Salmeron.....	3 863 87	2 692 51	3 714 47	3.770 28	2 340
	4 747 73	4.288 51	9 002 52	9.058 28	5 547 37
<i>Partido de Sigüenza</i>					
Algora.....	496 51	497 26	822 24	1.034 82	158 98
Bujalaro	»	»	»	»	643 75
Horna	»	615 77	825 34	536 98	369 41
Jirueque.....	519 61	»	»	345 79	253 36
Moratilla de Henares.....	»	»	»	»	497 16
	1 016 12	1.113 03	1 647 58	1 917 59	1.922 66

Guadalajara 1.º de Octubre de 1910.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

AYUNTAMIENTOS

REBOLLOSA DE HITA

La primera subasta para el arrendamiento de consumos á venta libre por término de cinco años, á contar desde el próximo de 1911, tendrá lugar en la Sala municipal el día 17 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta; la segunda en su caso, tendrá lugar el día 27 del mismo á la indicada hora y referido sitio.

Rebollosa de Hita 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Felipe Criado.

La primera subasta para el arrendamiento de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año de 1911, tendrá lugar en la Sala municipal el día 17 del actual, de nueve á diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta; la segunda, en su caso, tendrá lugar el día 27 del mismo, á la indicada hora y referido sitio.

Rebollosa de Hita 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Felipe Criado.

Para cubrir el déficit de 1.972'05 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, más el premio de cobranza y partidas fallidas, la Junta municipal ha acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las patatas, paja y leña no destinada á la industria.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Rebollosa de Hita 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Felipe Criado.

TORTUERO

Por Valentina Gamo, de esta vecindad, se me da parte que su esposo Vicente Sanz, de las señas que á continuación se expresan, se ausentó de su domicilio el día 26 del actual, sin que hasta la fecha se sepa su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Por tanto, suplico á las Autoridades y Guardia civil, procedan á la busca del mismo y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía.

Tortuero 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Moreda.

Señas del Vicente

Edad 63 años, pelo y barba canoso, ojos azules, color quebrado, tiene una cicatriz en la cabeza, viste pantalón de primavera con remiendos de colores, blusa azul, boina color café, calzado de albarcas, lleva una manta de sayal vieja y va indocumentado.

ESCAMILA

Se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico titular é Inspector de carnes de este Municipio con el haber anual de 50 y 90 pesetas, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus

solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañadas de cuantos documentos son necesarios para la justificación de sus condiciones legales.

Escamilla 28 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Felipe de la Torre.

IRIEPAL

Reconocido por el Inspector municipal Veterinario el ganado lanar de la propiedad del vecino Andrés Andrés, que se hallaba invadido de la enfermedad variolosa, resulta encontrarse limpio de dicha enfermedad.

Iriepal 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

VAL DE SAN GARCIA

Para cubrir el déficit de 297'23 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo de 18.500 kilogramos, á 75 céntimos los 100 kilos, hacen 138'75 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro id. de 13.000 idem, á 75 céntimos los 100 kilos, suman 97'50 ptas.

Patatas: otro idem de 3.049 idem, á 02 céntimos la unidad, hacen 60'98 ptas.

Total, 297'23 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Val de San Garcia 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Gil.

ALIQUE

Para cubrir el déficit de 1.000'33 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo de 14.000 kilogramos, á 02 céntimos uno, hacen 280 ptas.

Paja de todas clases; otro idem de 18.000 kilogramos, á 02 cént. idem, suman 360 ptas.

Leña; otro idem de 36.033 kilogramos á un céntimo id., hacen 360'33 ptas.

Total, 1.000'33 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alique 28 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Gerardo Roda.

CAÑIZAR

Para cubrir el déficit de 2.215'77 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 333.100 kilogramos, á 32 céntimos los 100 kilos, suman 1.065'92 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 310.000 idem, á 25 céntimos los 100 idem, hacen 775 ptas.

Patatas; otro id. de 37.500 idem, á un céntimo el kilo, hacen 375 ptas.

Total, 2.215'92 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Cañizar 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Galve.

YEBES

Por imposibilidad física del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los individuos que aspiren á su desempeño presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treintadías; pasados los cuales se proveerá.

Yebes 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Angel Sanchez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Escopete, el presupuesto municipal para el año 1911, por término de quince días.

Ablanque, id. por id.

Fuentenovilla, id. por id.

El Pozo de Guadalajara, id. por id.

Villarejo de Medina, id. por id.

Cogollor, id. por id.; la matrícula industrial por diez días, y el expediente gremial de consumos por diez días.

Trijueque, la matrícula industrial para el año 1911, por término de diez días.

Yela, id. por id.

Huetos, id. por id.

Azañon, id. por id.

Lupiana, id. por id.

La Puerta, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1911, por quince días.

Irueste, las cuentas municipales del año 1909, por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PASTRANA.—Cédula de citación

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario criminal que instruye por fuga del detenido Toribio Ortega, el día 8 de Octubre de 1909, y hora de las catorce, en la casilla de Boróbales, término de Yebra, se cita al referido sugeto, cuyo segundo apellido, filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás apercibimientos legales.

Pastrana 3 de Octubre de 1910.—El Escribano, Ricardo Blaquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

HUERTAPELAYO

Don Agustín Embid Salmerón, Juez municipal de la villa de Huertapelayo.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil interpuesto por D. Pedro Salmerón Herreraiz, vecino de esta villa, contra Serafin Díaz, vecino que fué de Huertahernando, sobre pago de doscientas treinta y cuatro pesetas, en cuya tramitación que se halla hoy en período de ejecución, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor para pago de principal y costas, siendo los siguientes:

	Pesetas Cts.
Mitad de una casa que sita en Huertahernando, en la calle de la Plaza, proindivisa con otra mitad de su hijo Francisco Diaz, que linda por derecha toda ella con otra de Melitona Abanades, izquierda otra de Francisco Mozo y por la espalda con una cerrada de Antonio Diaz, tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos	187 50
Mitad de un pajar en las Eras de Abajo, proindiviso con otra mitad del mismo, que linda todo él por la derecha con otro de Ciriaco Mozo, izquierda y espalda calle de otros pajares, tasado en sesenta pesetas.	60
Total	247 50

El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal y en el de igual clase de Huertahernando, el día seis de Octubre venidero, á la hora de las diez de su mañana, respecto á la primera subasta; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda con la rebaja del 25 por 100 el día veintiseis del referido próximo mes de Octubre, á la misma hora y locales designados en la primera; si tampoco tuviese efecto, le será adjudicada al acreedor, anunciándose este edicto á los efectos de la ley.

Huertapelayo 17 de Septiembre de 1910.—El Juez municipal, Agustín Embid.—El Secretario habilitado, Pedro Martínez.

FONTANAR

Cédula de citación.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de este término en providencia de hoy y expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, se cita á Bonifacio Molina, cuyo paradero se ignora, para que comparezca al acto del juicio el día 10 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la Sala Audiencia, calle del Camposanto, número 1, primer piso; bajo apercibimiento, que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fontanar 30 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Alejandro Vesperinas

MÉDICO con 19 años de práctica, desea colocarse en un partido Médico en esta provincia. Diríjanse, con condiciones, al Médico titular de Bergasa, provincia de Logroño.